



## CONVENIO DE CESIÓN EN USO DE TERRENO ENTRE EL SEGURO SOCIAL DE SALUD Y LA EMPRESA SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.

Conste por el presente documento, el Convenio de Cesión en Uso de Terreno, que celebran de una parte, la empresa SHOUGANG HIERRO PERÚ S.A.A, en adelante **SHOUGANG**, con RUC N° 20100142989, con domicilio en Avenida República de Chile N° 262 del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente General, Señor Kong Aimin, identificado con Carnet de Extranjería N° 000069763, y su Gerente General Adjunto, Señor Raúl Ernesto Vera La Torre, identificado con DNI N° 08261070, ambos con poderes inscritos en la Partida N° 11348116 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y de la otra parte, el Seguro Social de Salud, en adelante **ESSALUD**, con RUC N° 20131257750, con domicilio legal en Jr. Domingo Cueto N° 120, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta Ejecutiva, Dra. Virginia Baffigo Torrre de Pinillos, identificada con DNI N° 08201338; designada con Resolución Suprema N° 018-2014-TR, y de conformidad con la competencia conferida en el literal i) del artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud – ESSALUD; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 **ESSALUD** viene ejecutando en el Distrito de Marcona el Proyecto HOSPITAL TEMPORAL DE MARCONA, en adelante EL PROYECTO, con el propósito de Instalar y Operar la Infraestructura y Equipamiento de dicho Hospital Temporal mientras se construye el nuevo Hospital María Reiche Newman, el cual mantendrá el mismo nivel que actualmente posee (Hospital – Nivel I) y que beneficiará a la población asegurada del distrito en general y que fuera declarado en emergencia sanitaria mediante Decreto Supremo N° 001-2015-SA, de fecha 08 de febrero de 2015, el mismo que forma parte integrante del presente convenio en calidad de **Anexo 2**.
- 1.2 **SHOUGANG**, es la empresa minera titular de los Derechos y Concesiones Mineras transferidas por el Estado Peruano mediante Contrato Ley de Compra Venta de Acciones y Compromiso de Aportes al Capital Social de HIERRO PERÚ, celebrado el 1° de diciembre de 1992 con las garantías y seguridades otorgadas por D.S. N° 027-92-EM para su exploración y explotación con sujeción al T.U.O de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sus Reglamentos y demás normas sobre Seguridad y Medio Ambiente. Asimismo, goza del Uso Minero Gratuito de los terrenos eriazos superficiales ubicados sobre sus concesiones mineras, derecho que ha sido ratificado por R.M. N° 086-2010-MEM/DM.

### CLÁUSULA SEGUNDA.- ÁREA REQUERIDA

**ESSALUD** requiere temporalmente el área descrita en el plano adjunto que forma parte integrante del presente Convenio en calidad de **Anexo 1**, cuyas coordenadas UTM son las siguientes:



1. N 8301153.39  
E 482035.48
2. N 8301183.58  
E 482092.70
3. N 8301116.58  
E 482128.06
4. N 8301086.38  
E 482070.84

Dicha área poligonal determinada por las coordenadas establecidas se encuentra dentro del terreno inscrito en la Partida N° 02003350 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Nasca, de propiedad de **SHOU GANG**.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente documento **SHOU GANG** voluntariamente y por el tiempo determinado en este Convenio, cede el área determinada en la cláusula anterior, ubicada sobre terreno de su propiedad, ello con el único y exclusivo propósito de que **ESSALUD** pueda instalar y operar la infraestructura y equipamiento considerados en EL PROYECTO.

El compromiso de **SHOU GANG** bajo el presente Convenio sólo alcanza al ejercicio del uso más no a la propiedad sobre el terreno, por el plazo del presente convenio.

### CLÁUSULA CUARTA: DE LA BASE LEGAL

El presente Convenio se encuentra amparado en las disposiciones legales siguientes:

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR y modificatorias.
3. Código Civil.
4. Decreto Supremo N° 001-2015-SA

### CLÁUSULA QUINTA: DE LAS OBLIGACIONES DE SHOU GANG

- a) Ceder a título gratuito a favor de **ESSALUD**, el uso del terreno descrito en el **Anexo 1** a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, para el inicio de sus obras y funcionamiento de EL PROYECTO.
- b) No ejercer el derecho de uso en el área cuya cesión en uso ha sido otorgada a **ESSALUD**, así como no efectuar construcciones sobre dicha área, durante la vigencia del presente Convenio.
- c) No requerir la devolución del inmueble antes de la vigencia del plazo estipulado en el presente Convenio, salvo por las causas señaladas en la Cláusula Décimo Segunda.



- d) Efectuar la nivelación del terreno materia del presente Convenio e implementar los servicios de agua y energía eléctrica en los puntos señalados en el plano topográfico entregado por ESSALUD.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE ESSALUD**

- a) Construir el nuevo Hospital María Reiche Newman, el cual mantendrá el mismo nivel que actualmente posee (Hospital – Nivel I), en el plazo de vigencia del presente Convenio.
- b) Obtener la autorización sectorial correspondiente para instalar y operar EL PROYECTO durante la vigencia del presente convenio.
- c) Implementar, equipar, amoblar y realizar todo aquello que fuera necesario para la ejecución de las prestaciones de salud en EL PROYECTO.
- d) Mantener en buen estado la infraestructura que instale, así como los bienes y equipos considerados en EL PROYECTO; siendo el único responsable por los accidentes del personal a su cargo, de las sanciones que las autoridades administrativas y/o judiciales puedan imponerle como consecuencia del incumplimiento, infracciones o faltas a la normativa laboral, de seguridad, medio ambiente, salud ocupacional y otras que regulan su actividad.
- e) Reembolsará directamente a **SHOU GANG** por las sanciones pecuniarias que se le pudiera imponer por causa imputable a **ESSALUD** con motivo del uso del bien materia del presente Convenio, asimismo asumirá la responsabilidad por los daños y/o perjuicios que pudiera ocasionar con motivo de la sanción pecuniaria y que perjudique o involucre directa o indirectamente la actividad minera que **SHOU GANG** desarrolla en la zona, así como la salud de sus trabajadores y población, comprometiéndose a mantener indemne a **SHOU GANG** en caso de cualquier reclamo originado por las actividades realizadas por **ESSALUD**.
- f) No transferir o ceder a terceros los derechos inherentes al presente Convenio, su incumplimiento acarrea su resolución automática.

**CLÁUSULA SÉTIMA: SUPERVISIÓN DE USO**

**SHOU GANG** podrá revisar en cualquier momento el debido uso del área superficial referida en la Cláusula Segunda del presente Convenio, materia de la presente cesión en uso, para lo cual resultará suficiente una comunicación por escrito dirigida a ESSALUD indicando la fecha y hora de la visita.

Las partes adoptarán las acciones necesarias para que la visita en mención no interrumpa el normal desarrollo de las actividades en EL PROYECTO.

**CLÁUSULA OCTAVA: COMPENSACIÓN ECONÓMICA.**

**SHOU GANG** no cobrará suma alguna a **ESSALUD** por todo concepto establecido en el presente Convenio debido a que la puesta en marcha de EL PROYECTO es



concordante con la política de responsabilidad social de la empresa y constituye un apoyo social de beneficio para la población de Marcona.

#### CLÁUSULA NOVENA: APOYO

**SHOUGANG** se compromete a otorgar a **ESSALUD** las facilidades necesarias así como toda documentación relacionada con el área de EL PROYECTO para las gestiones que **ESSALUD** estime convenientes ante las autoridades, vecinos del área de influencia de EL PROYECTO de manera que las obras y la operación de **ESSALUD**, se lleven a cabo sin contratiempos.

#### CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan que el Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años que es el tiempo que señala **ESSALUD** durará la construcción del nuevo Hospital María Reiche Newman del distrito de Marcona. Por acuerdo de las partes el plazo del Convenio podrá ser prorrogado de manera excepcional, a pedido de **ESSALUD**, debidamente sustentado, y por un período máximo de 6 meses.

El plazo será computado desde la firma del presente documento y al término del mismo, **ESSALUD** deberá devolver el terreno a **SHOUGANG** en las mismas condiciones en que le fue entregado.

Vencido el plazo, ante el eventual incumplimiento por parte de **ESSALUD** en la entrega del terreno cedido por **SHOUGANG**, procederá la aplicación de una penalidad diaria, la cual será calculada en atención al valor de arrendamiento que tendría el terreno en la fecha de incumplimiento, a costos de mercado validados por un perito independiente designado por el Colegio de Ingenieros de Ica, a costo de **ESSALUD**.

#### CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: ENTREGA DEL TERRENO

**SHOUGANG** entregará el terreno materia del presente Convenio dentro de los 07 días de suscrito el mismo, debidamente nivelado, lo cual será formalizado mediante Acta de Entrega, firmada por los representantes designados por las partes.

Los plazos de implementación de los servicios de agua y energía eléctrica en los puntos señalados en el plano topográfico entregado por **ESSALUD**, serán materia de acuerdos entre las partes, mediante actas suscritas por los representantes designados, de tal forma que el PROYECTO cuente con el uso oportuno de los mismos.

#### CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PAGO DE SERVICIOS

**ESSALUD** pagará a **SHOUGANG** por los servicios de agua y energía eléctrica que le provea, a las tarifas que **SHOUGANG** tiene establecidas, las mismas que podrán ser revisadas periódicamente.

Al fin de cada mes **SHOUGANG** emitirá facturas por los servicios antes indicados las cuales deberán ser pagadas por **ESSALUD** a los 15 días útiles de recibidas. Si al



término del plazo indicado no han sido canceladas las facturas, **SHOUANG** tendrá derecho a cobrar intereses moratorios a la TAMN – Tasa Activa en Moneda Nacional, hasta su pago.

Si se acumularan tres facturas impagas, seguidas o alternadas, **SHOUANG** tendrá derecho a cortar los servicios antes indicados hasta su cancelación incluyendo los intereses señalados en el párrafo anterior.

### CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN

En caso de incumplimiento por parte de **ESSALUD** del Objeto del presente convenio o de uso distinto del terreno cedido en uso, así como de las obligaciones establecidas en la Cláusula Sexta, **SHOUANG** se encontrará facultado a resolver de manera unilateral y de pleno derecho el Convenio, comunicando dicha decisión a **ESSALUD** por escrito, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo prudencial no menor de 15 días a efectos que proceda a desocuparlo, luego de lo cual **SHOUANG** recuperará automáticamente el terreno cedido por el presente convenio.

### CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier litigio, controversia, desavenencia, diferencia o reclamación que surja entre las PARTES relativos a la interpretación, ejecución o validez derivado o relacionado con el presente CONVENIO que no pueda ser resuelto de mutuo acuerdo entre ellas, será sometido a arbitraje de derecho.

Los árbitros serán tres (3), de los cuales cada una de las PARTES designará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si una parte no nombra al árbitro que le corresponde dentro de los quince (15) días naturales de recibido el requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días naturales contados a partir del nombramiento del segundo árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de cualquiera de dichos árbitros será hecha, a petición de cualquiera de las PARTES, por el Instituto Nacional de Derecho de Minería, Petróleo y Energía.

En caso que por cualquier circunstancia deba designarse un árbitro sustituto, éste será designado siguiendo el mismo procedimiento señalado precedentemente para la designación del árbitro que se sustituye.

El procedimiento de arbitraje se sujetará a las reglas del Instituto Nacional de Derecho de Minería Petróleo y Energía, sometiéndose las PARTES a las normas del Reglamento Arbitral de dicho Instituto, el cual se aplicará en todo aquello que no se oponga a lo convenido en la presente cláusula.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.



### CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

- 15.1. Para los efectos de la ejecución del presente CONVENIO, las PARTES establecen como sus domicilios en el Perú los señalados en la introducción del mismo.
- 15.2. El cambio de domicilio de alguna de las PARTES no puede oponerse a la otra si no ha sido puesto en su conocimiento mediante carta notarial con cinco (5) días hábiles de anticipación.
- 15.3. Para efectos de este CONVENIO, se entenderá que las comunicaciones, requerimientos o notificaciones que en él se refieren, se consideran conocidas en el momento en que sean recibidas en el domicilio del destinatario.

### CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

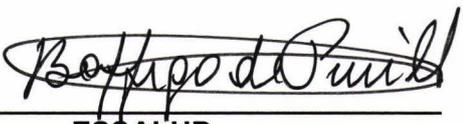
Las PARTES acuerdan que ESSALUD no podrá ceder su posición contractual ni cambiar el uso y destino de las mismas.

### CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: GASTOS

Las partes podrán elevar el presente Convenio a Escritura Pública, en cuyo caso los gastos serán asumidos por cuenta de ESSALUD incluyendo un testimonio para cada una de ellas.

Lima, 06 de mayo de 2015

  
SHOU GANG HIERRO PERU S.A.A  
KONG AIMIN  
GERENTE GENERAL

  
ESSALUD  
VIRGINIA BAFFIGO TORRÉ DE PINILLOS  
PRESIDENTA EJECUTIVA

  
SHOU GANG HIERRO PERU S.A.A  
RAUL VERA LA TORRE  
GERENTE GENERAL ADJUNTO



## ANEXO 2

El Peruano

Domingo 8 de febrero de 2015

 **NORMAS LEGALES**

546377

**Artículo 2.** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 256-2004/RE, de 9 de setiembre de 2004.

**Artículo 3.** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1198473-11

### Nombran Cónsul General del Perú en Macará, República del Ecuador

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 023-2015-RE

Lima, 7 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 62 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República dispone que los funcionarios del Servicio Diplomático desempeñan funciones indistintamente, en la Cancillería, en las misiones diplomáticas y consulares, en las representaciones permanentes ante organismos internacionales y en misiones especiales, así como en otras dependencias del Estado, en las oficinas desconcentradas del Ministerio de Relaciones Exteriores y en gobiernos regionales o locales, conforme a los objetivos de la política exterior;

Que, la protección y atención a las comunidades peruanas en el exterior constituye una de las prioridades de la Política Exterior del Perú;

De conformidad con la Ley N.° 28091 Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N.° 065-2009/RE; y el Reglamento Consular del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 076-2005/RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Nombrar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Consejero Julio

Alberto Ocampo Mascaró, Cónsul General del Perú en Macará, República del Ecuador.

**Artículo 2.** La jurisdicción consular será la establecida en la Resolución Suprema N° 0172-1988/RE, de 28 de abril de 1988.

**Artículo 3.** Extenderle las Letras Patentes correspondientes.

**Artículo 4.** La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo 5.** Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 6.** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL  
Ministro de Relaciones Exteriores

1198473-12

## SALUD

### Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria al Hospital I María Reiche Neuman del Seguro Social de Salud, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2015-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú reconoce en sus artículos 7 y 9 que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y conforme a lo establecido en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la

# El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN

política de salud y es la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, mediante Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (EsSALUD), se creó el Seguro Social de Salud (ESSALUD) como organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Sector Trabajo y Promoción del Empleo, con autonomía técnica, administrativa, económica, financiera, presupuestal y contable;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley establece que ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes, a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas, y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156 y el numeral 5.6 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establecen como un supuesto que constituye emergencia sanitaria, la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, que genere una disminución repentina de la capacidad operativa de los mismos;

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar las solicitudes de declaratoria de emergencia sanitaria, emitiendo la opinión técnica correspondiente; estableciendo en su artículo 4 que el Ministerio de Salud es la instancia responsable de establecer la condición de emergencia sanitaria;

Que, mediante Evaluación de Riesgos N° 27-COREDECI-ICA, del Comité Regional de Defensa Civil de Ica e Informe N° 20-ODN-PE-ESSALUD-2013, de la Oficina de Defensa Nacional del Seguro Social de Salud, así como en el Informe Final del "Estudio de Vulnerabilidad Sísmica: Estructural, No Estructural y Funcional del Hospital I Maria Reiche Newman", de fecha 9 de agosto de 2013, se ha determinado que el referido hospital perteneciente a ESSALUD, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, se encuentra en estado calamitoso, y en severo deterioro, además de sufrir el debilitamiento en sus elementos estructurales, recomendándose la demolición de todas las áreas que se encuentran dañadas, situación que pone en grave peligro a la población asegurada adscrita a dicho centro asistencial, así como al personal que labora en él, lo cual se agrava por los constantes movimientos sísmicos que ocurren en dicha zona del país, como es de público conocimiento;

Que, EsSALUD ha evaluado diversas alternativas para la reubicación temporal de los servicios básicos del hospital, mientras se ejecute el Proyecto del Nuevo Hospital Maria Reiche Neuman; sin embargo, cuenta con dificultades para encontrar en Marcona una edificación en alquiler con las áreas y características necesarias para cumplir con los requerimientos asistenciales, considerando los factores de riesgo y oportunidad, por lo que optaron por el alquiler y escondimiento de tres viviendas nuevas, de material noble, como una alternativa que responda a las necesidades básicas para la continuidad de la prestación, conforme se indica en la Carta N° 2072-GCI-ESSALUD-2014 de la Gerencia Central de Infraestructura de ESSALUD, las cuales abarcan a la fecha con el 45 % de servicios que brinda el Hospital en mención, conforme se describe en el Informe Técnico 150-GPH-GCPS-ESSALUD-2014, de la Gerencia de Prestaciones Hospitalarias de la referida entidad;

Que, sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 695-2014-ALC/MDM, de fecha 09 de diciembre de 2014, la Municipalidad Distrital de Marcona ha declarado la nulidad de oficio de las Resoluciones de Gerencia N°s 093, 094 y 095-2014-GDEOS/MDM, de fecha 22 de setiembre de 2014, emitidas por la Gerencia de Desarrollo Económico, Ornativo y Seguridad, que aprobaron los Certificados Únicos de las Licencias de Funcionamiento N°s 1070, 1071 y 1072, a favor de ESSALUD, para el funcionamiento del Hospital I Maria Reiche Neuman en los locales alquilados, asimismo con la misma Resolución de Alcaldía fueron declarados nulos los Certificados Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Post N° 66, 67 y 68, que sirvieron de sustento para el otorgamiento de tales Licencias; al no haber seguido la normativa vigente;

Que, la situación descrita en el considerando precedente pone en grave riesgo la continuidad de los servicios de salud que se brindan en el Hospital I Maria Reiche Neuman;

Que, la prestación de los servicios del Hospital I Maria Reiche Neuman en las viviendas antes descritas, ha generado además un gran malestar en la población, lo que ha ocasionado disturbios y conflictos sociales, que ha involucrado a las autoridades locales, organismos públicos y privados y a ESSALUD;

Que, mediante Oficio N° 021-GG-ESSALUD-2015 de fecha 20 de enero de 2015, EsSALUD solicitó al Ministerio de Salud la declaratoria de emergencia sanitaria en el referido Hospital, atendiendo a la evaluación previa efectuada por los órganos técnicos competentes de dicha Entidad, conforme a lo establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156;

Que, el servicio de salud constituye un servicio público esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, conforme a lo informado por EsSALUD, el estado de las estructuras del Hospital I Maria Reiche Neuman, pone en grave peligro la salud y la vida de la población adscrita al mismo por el riesgo elevado de que dicho centro asistencial colapse, así como la declaratoria de nulidad de las licencias de funcionamiento de las viviendas alquiladas para brindar los servicios del referido Hospital, afectan o ponen en grave riesgo la continuidad de las prestaciones de salud que brindaba dicho centro asistencial, lo cual ha conllevado a que se configure una situación de riesgo elevado a la salud y la vida;

Que, de acuerdo al Informe N° 01-2015- COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/ MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia solicitada por EsSALUD, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de un evento que afecte la continuidad de los servicios de salud, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan la continuidad de la prestación de servicios de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria**

Declárese en Emergencia Sanitaria al Hospital I Maria Reiche Neuman del Seguro Social de Salud, ubicado en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, por el plazo de noventa (90) días calendario, por las

razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Entidades Intervinientes y Plan de Acción**

Corresponde al Seguro Social de Salud (ESSALUD), realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "Plan de Acción" que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos en que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

**Artículo 3.- Relación de bienes y servicios**

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria se encuentran consignados y detallados en el Anexo II que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, señalándose que la entidad responsable de su financiamiento es el Seguro Social de Salud (EsSALUD), no requiriéndose presupuesto adicional de otras fuentes de financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines de la misma, bajo responsabilidad, encontrándose orientadas a garantizar la continuidad de las prestaciones de salud a favor de la población asegurada del distrito de Marcona, provincia de Nazca, Departamento de Ica.

**Artículo 4.- Del informe Final**

Concluida la declaratoria de la emergencia sanitaria, el Seguro Social de Salud (EsSALUD) deberá informar respecto de las actividades y recursos ejecutados en el marco del Plan de Acción al que se hace mención en el artículo 2 del presente Decreto Supremo, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

**Artículo 5.- Publicación**

El Anexo I "Plan de Acción" y el Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto Supremo se publicarán en el Portal Web del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud ([www.minsa.gob.pe](http://www.minsa.gob.pe)), y del Seguro Social de Salud (ESSALUD) ([www.essalud.gob.pe](http://www.essalud.gob.pe)) el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de febrero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1198473-2

**Aprueban "Guía Técnica para el Mantenimiento Preventivo de Esterilizadores a Vapor"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 064-2015/MINSA**

Lima, 6 de febrero del 2015

Visto, los Expedientes N°s 13-083843-009 y 13-083843-011, que contienen los Memorándums N°s 2026-2013-DGIEM/MINSA, 04-2014-DGIEM/MINSA y 2312-2014-DGIEM/MINSA, de la Dirección General

de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 8) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud establecen que el Ministerio de Salud es competente en infraestructura y equipamiento en salud;

Que, en ese mismo sentido, el literal a) del artículo 5 de la precitada Ley dispone que es función rectora del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como "Dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, (...)", conforme se desprende del literal b) del artículo 5° de la precitada Ley;

Que, el literal a) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento - DGIEM, es el órgano técnico-normativo responsable de las actividades referidas al desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud, estando a cargo de proponer los lineamientos de política y establecer las normas técnicas, especificaciones y estándares para el desarrollo, conservación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento para la salud de las dependencias públicas del Sector Salud;

Que, la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento ha propuesto la "Guía Técnica para el Mantenimiento Preventivo de Esterilizadores a Vapor", cuya finalidad es la mejora de la calidad de los servicios de salud, a través de la disponibilidad de equipos esterilizadores a vapor operativos;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la "Guía Técnica para el Mantenimiento Preventivo de Esterilizadores a Vapor", que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, la difusión, monitoreo y asistencia técnica en el ámbito nacional, de lo dispuesto en la citada Guía Técnica.

**Artículo 3.-** Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, así como las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, las Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces en el ámbito regional, son responsables de la asistencia técnica, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente Guía Técnica, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

**Artículo 4.-** Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: [http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge\\_normas.asp](http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA  
Ministro de Salud

1198317-3



# SHOUGANG HIERRO PERU S. A. A.

AJL2015-331

Jesús María, 27 Mayo de 2015

Señores

**ESSALUD**

Av. Domingo Cueto N° 120

Jesús María. -

RECIBIDO  
OF. DE ADMINISTRACION  
A DOCUMENTARIA-SG

2015 MAY 27 AM 10:12

ESSALUD  
Sede Central

Atención : Sra. Ana Bustamante Huaman  
Secretaria General (e).

Referencias : Carta N° 529-SG-ESSALUD-2015  
Convenio de Cesión en Uso de Terreno.

SEGURO SOCIAL DE SALUD SECRETARIA GENERAL RECEPCION	
27 MAY 2015	
Hora: 10:28	Registro N°
Recibido por: <i>ajf</i>	

De nuestra consideración

Sirva la presente para saludarla cordialmente y a la vez poner a su custodia un (01) ejemplar original del Convenio de Cesión en Uso de Terreno entre el Seguro Social de Salud y la Empresa Shougang Hierro Perú S.A.A con dos (02) Anexos; suscrito por los representantes de vuestra institución y nuestra empresa.

Sin otro particular, quedamos de Usted, no sin antes reiterarle los sentimientos de nuestra especial consideración.

Atentamente,

*Emilio Ernesto Armas Asenjo*

SHOUGANG HIERRO PERU S.A.A.  
EMILIO ERNESTO ARMAS ASENJO  
ABOGADO APODERADO  
Reg. C.A.L. N° 34166

SECRETARIA GENERAL



Proveído N° .....

Lima: .....

Pase a: .....

Para: .....

-----  
DESPACHO S.G.